

Universidad Siglo 21



Carrera: Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo.

“El costo de ser profesional. Diferentes imposiciones de acuerdo a la forma de trabajar de un Contador Público en la provincia de Entre Ríos”

“The cost of being professional. Different impositions according to the way of working of a Public Accountant in the province of Entre Ríos”

Autor: Luciana Andrea Gianotti

Legajo: VCPB22244

DNI: 31.022.647

Director de TFG: Fernando Ortiz Bergia

Argentina, noviembre 2019

Índice

Introducción	5
Métodos	15
Resultados	17
Discusión	23
Referencias	28

Agradecimientos

A mi hija, por llegar precisamente en el transcurso de este proceso de aprendizaje y haberme dado la fortaleza necesaria para lograr el objetivo. Solo Dios sabe cuánto te soñé, gracias por elegirme.

A mi marido, mi compañero incondicional quien una vez más confió en mí y nunca me soltó la mano, apoyándome como en cada meta que me propuse, siempre juntos y a la par.

A mi padre, que desde el cielo me guía en cada paso que doy.

A mi madre, quien me acompañó y fortaleció en este largo camino aún sin ser consciente de ello.

A Dios, por darme vida para lograr este sueño.

Resumen

El Sistema Tributario Argentino presenta 3 niveles de imposición coincidentes con los niveles de gobierno, existiendo impuestos nacionales, provinciales, tasas y contribuciones municipales. En materia tributaria rige el llamado Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, así La Nación coparticipa parte de la recaudación a las Provincias y a su vez, las Provincias a los Municipios. Los organismos recaudadores son la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las Direcciones Provinciales de Rentas y Delegaciones Municipales. En consecuencia, personas físicas como jurídicas se encuentran alcanzadas por diversos gravámenes, lo que impacta finalmente en el ingreso de cada argentino.

El presente trabajo se basó en las imposiciones que recaen sobre la renta de los profesionales, seleccionando el caso particular de un Contador Público que desarrolla su actividad en la Provincia de Entre Ríos, ya sea que se desempeñe independientemente o como empleado.

El estudio consistió en aplicar cada uno de los gravámenes correspondientes y determinar el costo total que representan las imposiciones partiendo del conocimiento de que en nuestro Sistema Tributario Nacional existen diferencias dependiendo de cómo se desarrolla la actividad y como se encuentre inscripto el trabajador. Luego se realizó la comparación de cada uno de ellos concluyendo respecto al costo de ser profesional y estableciendo de acuerdo al rango de ingresos, su conveniencia entre monotributo, régimen general o relación de dependencia.

Palabras Claves: impuesto a las ganancias, trabajo independiente, asalariados, asimetría, imposición, Contador Público.

Abstract

The Argentine Tax System has 3 levels of taxation coinciding with the levels of government, with national and provincial taxes, rates and municipal contributions. In tax matters, the so-called Federal Tax Co-participation Regime governs, so the Nation shares part of the collection with the Provinces and in turn, the Provinces with the Municipalities. The collecting agencies are the Federal Administration of Public Revenues (AFIP), the Provincial Revenue Directorates and Municipal Delegations. Consequently, natural and legal persons are affected by various taxes, which ultimately impact the income of each Argentine.

The present work was based on the impositions that fall on the income of the professionals, selecting the particular case of a Public Accountant who develops his activity in the Province of Entre Ríos, whether he works independently or as an employee.

The study consisted of applying each of the corresponding taxes and determining the total cost represented by the impositions based on the knowledge that in our National Tax System there are differences depending on how the activity is carried out and how the worker is registered. Then the comparison of each of them was made, concluding with respect to the cost of being a professional and establishing, according to the income range, its convenience between monotribute, general regime or dependency relationship.

Keywords: income tax, independent work, wage earners, asymmetry, imposition, Public Accountant.

Introducción

En la República Argentina, la participación del trabajo independiente representa alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa. Dentro de éste conjunto de trabajadores encontramos una gran diversidad, ya que tenemos en la misma categoría tanto a empleadores de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia. En este grupo de trabajadores también se observa disparidad en términos de protección social, del nivel de ingresos y de otras variables relevantes (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega y Álvarez, 2018).

En lo que respecta a asalariados, en nuestro país, representan alrededor del 75 % de la fuerza de trabajo. De ellos, aproximadamente 2 de cada 3 son formales y con amplitud de derechos laborales como son las vacaciones pagas, licencia por enfermedad, aportes Jubilatorios u obra social; y 1 de cada 3 son informales y sin tales derechos (Radiografía del trabajo argentino 2018). Sin embargo, a pesar de que no puede considerarse a los trabajadores independientes o asalariados como un todo homogéneo, la presión tributaria que recae sobre uno u otro no discrimina, alcanzando a todos los trabajadores y siendo en nuestro país considerablemente elevada. Basándonos en afirmaciones realizadas por Sofía Diamante, de la redacción del diario La Nación, “la carga impositiva en 2019 será la más alta de los últimos 60 años”. Y es aquí donde aparece el mayor problema, afrontar y cumplir con dichas imposiciones, las que dependerán de la manera en la que se desempeñe cada trabajador, ya sea como asalariado o de manera independiente, y en éste último caso de acuerdo al régimen en el cual se encuentre enmarcado, tanto a nivel nacional, provincial como así también municipal.

Considerando lo expuesto, surge como problemática de investigación que la carga impositiva incurrida sobre el trabajador presenta diferencias dependiendo de su forma de desempeñar la actividad, encontrándonos con trabajadores que realizan tareas semejantes perciben ingresos similares pero abonan impuestos diferentes. Por ello, en la presente investigación se buscó analizar, cuantificar y comparar esas distintas imposiciones para finalmente determinar la alternativa más conveniente para el trabajador de acuerdo a sus ingresos.

Con respecto al trabajo independiente existe evidencia de la relación entre informalidad –medida como ausencia de registro de contribuciones a la seguridad social– y este encuadre de la actividad. Esto es, en cierto modo, porque a diferencia de los asalariados, en el caso de los cuentapropistas ellos mismos deben declarar su actividad a la administración tributaria y categorizarse según sus niveles de ingresos. Así, la seguridad social para este colectivo de trabajadores está comprendida por dos regímenes contributivos en el Ámbito Nacional: el Régimen General de Autónomos y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo con la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE-93) (OIT, 93), los trabajadores independientes “son aquellos trabajadores cuya remuneración depende directamente de los beneficios derivados de los bienes o servicios producidos. Entre ellos, se considera “trabajadores por cuenta propia” a los que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios, tienen una ocupación independiente y no han contratado de manera continua a ninguna persona para que trabaje con ellos durante el período de referencia (Asociación Argentina de Especialistas en el Estudio del Trabajo, 2017). En términos generales, el trabajador por cuenta propia se diferencia del empleador en el hecho de que no ocupa personal en relación de dependencia; del empleado en que no depende de un patrón y del trabajador sin salario en que percibe ingresos por su trabajo (Casalí et al., 2018).

Como se mencionó anteriormente, en la actualidad, la cobertura legal de la seguridad social para los trabajadores independientes se organiza en el Régimen General de Autónomos y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. Este último, se estableció en el año 1998 mediante la Ley 24.977 y considera como pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen la venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria; los integrantes de cooperativas de trabajo, y las sucesiones indivisas que continúen la actividad de las personas físicas. También se incluye a las sociedades de hecho y comerciales irregulares que tengan un máximo de hasta tres socios. Para la inscripción al régimen, los contribuyentes deben cumplimentar ciertos requisitos, tales como: un límite máximo de ingresos brutos anuales; un mínimo de empleados a cargo (solo en las últimas tres categorías); un precio máximo

por unidad de venta en el caso de actividades comerciales; no haber realizado importación de cosas muebles y/o servicios en los últimos doce meses, y no realizar más de tres actividades simultáneas o poseer más de tres locales. El monotributista tendrá como único tributo un importe fijo, el cual está formado por un componente previsional (Seguridad Social) y otro impositivo. El importe mensual está comprendido por un impuesto integrado sustitutivo del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias, un componente previsional con destino al SIPA que reemplaza el aporte de los autónomos del Régimen General y un componente de obra social. (Casalí et al., 2018). El monto final a pagar dependerá del encuadre del contribuyente en alguna de las once categorías de Monotributo, desde la letra “A” a la “K”. En el caso de los prestadores de servicios, podrán encontrarse únicamente de la “A” a la “H” (Estévez, 2011).

Tabla 1

Categorías de monotributo

Categoría	Ingresos Brutos	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes a la obra social	Total por locación o servicios	Total por venta de cosas muebles
		Locaciones y/o prestaciones de servicios	Ventas de cosas muebles				
A	138127,99	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63
I	1352503,24	-	5755,33	1057,46	689	-	7501,79
J	1553939,89	-	6763,34	1163,21	689	-	8615,55
K	1726599,88	-	7769,7	1279,52	689	-	9738,22

Nota: Fuente: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

En cuanto a la figura del trabajador autónomo, fue incorporada por la Ley 24.241 del año 1993 que creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y fue definido como aquella persona que por sí sola o conjunta o alternativamente con otras, ejerce algún tipo de actividad lucrativa, siempre que esta no configure una relación de dependencia (Casalí et al., 2018).

En general, la tributación de estos trabajadores comprende el pago de aportes a la seguridad social y los ingresos generados por su actividad se encuentran gravados por el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias. Se inscriben en forma obligatoria en ambos tributos, debiendo confeccionar y presentar declaraciones juradas. De acuerdo a la ley de impuesto a las ganancias, menciona en su artículo 90 que las personas humanas y las sucesiones indivisas abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la aplicación de la escala de dicho artículo (tabla 2).

¿Y cuáles son estas ganancias sobre las que se aplicará dicho impuesto? Las que resulten de detracer del monto de la ganancia bruta determinado en el año o ejercicio fiscal, las deducciones admitidas por ley. Estas son, las generales del artículo 81 y las personales del artículo 23.

Los importes anuales de las deducciones personales aplicables desde el 1/1/2018 son los siguientes:

- 1) Ganancia no imponible; \$ 85.848,99.
- 2) Cargas de familia: Cónyuge \$ 80.033,97 – Hijos \$ 40.361,43 (menores de 18 años o incapacitados para el trabajo)
- 3) Deducción especial: para autónomos se incrementa una vez el mínimo no imponible: \$ 171.697,97 mientras que para empleados en relación de dependencia y jubilados asciende a \$ 412.075,14 lo cual surge de incrementar 3,8 veces el mínimo no imponible. (Errepar, 2019).

Tabla 2

Ganancias: tabla escalas Art. 90 2019.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	s/excedente de \$
Más de \$	A \$			
-	\$ 33.039,81	-	5%	-
\$ 33.039,81	\$ 66.079,61	\$ 1.651,99	9%	\$ 33.039,81
\$ 66.079,61	\$ 99.119,42	\$ 4.625,57	12%	\$ 66.079,61
\$ 99.119,42	\$ 132.159,23	\$ 8.590,35	15%	\$ 99.119,42
\$ 132.159,23	\$ 198.238,84	\$ 13.546,32	19%	\$ 132.159,23
\$ 198.238,84	\$ 264.318,45	\$ 26.101,45	23%	\$ 198.238,84
\$ 264.318,45	\$ 396.477,68	\$ 41.299,76	27%	\$ 264.318,45
\$ 396.477,68	\$ 528.636,91	\$ 76.982,75	31%	\$ 396.477,68
\$ 528.636,91	en adelante	\$ 117.952,11	35%	\$ 528.636,91

Nota: Fuente: <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>

En cuanto al aporte a la seguridad social de los trabajadores autónomos surge de la aplicación de una alícuota del 32 % a la renta de referencia establecida para cada categoría –un 27% en concepto de componente previsional y un 5% con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP). Esta cuota no comprende la cobertura por obra social, que debe contratarse en forma individual si el contribuyente no se encuentra realizando simultáneamente actividades en relación de dependencia.

A la cobertura brindada por el Régimen Nacional de Previsión Social, cabe agregar la dispuesta por las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial con carácter sustitutivo del régimen nacional (aquellos que realizan simultáneamente actividades asalariadas se encuentran también afiliados al Régimen General). Existen en el país 75 entidades de seguridad social para profesionales, a las que se encuentran afiliados alrededor de 800.000 profesionales (Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, 2013).

Para el caso de asalariados, también se encuentran alcanzados por el impuesto a la renta a nivel nacional, pero, en cuanto al mínimo no imponible es más alto que en el caso de los trabajadores autónomos ya que adicionalmente a la posibilidad de deducir las cargas de familias, cuando se trata de las ganancias netas obtenidas del trabajo personal se aplica una deducción especial. Este importe es 3,8 veces superior en el caso de las rentas del trabajo personal en relación de dependencia (Errepar, 2017). Sin embargo, los autónomos pueden deducir del ingreso anual todos aquellos gastos necesarios para realizar su actividad. Para el caso de los profesionales, debe tenerse en cuenta que, algunas veces, dichas erogaciones son limitadas en relación con los gastos de otras actividades y se genera así una mayor carga fiscal para este grupo de trabajadores.

De lo dicho hasta aquí, se desprende que las prestaciones que brinda la seguridad social, la cobertura médico asistencial, como así también otros beneficios, incluidos los regímenes de asignaciones familiares y demás derechos de los trabajadores, dependerá de su inscripción, ya sea al régimen simplificado, como autónomo o se encuentre en relación de dependencia.

Tabla 3.

Cobertura legal de la seguridad social por categoría de inscripción al SIPA

Régimen de la seguridad social	Relación de dependencia	Régimen Simplificado	Autónomos
Previsional	X	X	X
Asignaciones familiares	X	X	
Riesgos del trabajo	X		
Seguro por desempleo	X		
Obras sociales	X	X	

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Seguridad Social, MTEySS.

Existen casos particulares en los cuales los trabajadores desarrollan una actividad como única fuente de ingresos y no poseen local o establecimiento, entonces pueden acceder al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, constituyéndose en “trabajador independiente promovido” (Ley 26.565). Consiste en pagar un único importe obligatorio constituido por el 5 % del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior, quedando exentos del pago del componente impositivo o impuesto integrado. Dicho monto habilita el cómputo de mes aportado para el cálculo del haber jubilatorio. Además, en este régimen se podrá optar por acceder a las prestaciones de Salud, debiendo ingresar mensualmente el importe correspondiente (AFIP, 2017).

Finalmente, se encuentran los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que se encuadran en una categoría especial: “Monotributo Social”, presentando como requisito el de obtener ingresos anuales inferiores a un monto determinado. En este caso los trabajadores solo cotizan el 50 % del componente de la obra social de la categoría más baja de Monotributo. El componente impositivo y previsional está subsidiado en su totalidad.

Respecto a los impuestos en el marco provincial, para todos los trabajadores independientes se adiciona el impuesto a los ingresos brutos (IIBB). Por ello, teniendo en cuenta que el presente trabajo se basó en investigar la imposición que recae sobre un profesional particular que desarrolla su actividad en la ciudad de Paraná, se menciona la legislación vigente en dicho territorio.

En la provincia de Entre Ríos, para aquellos trabajadores que desarrollan una profesión, el impuesto a los IIBB fue reemplazado por el Impuesto a las Profesiones Liberales, el cual grava el ejercicio de la actividad profesional a título oneroso, excepto la docencia, realizado por personas físicas que posean título universitario o terciario que los habilita para el ejercicio y aquellas personas a las que las leyes o normas específicas autoricen a desarrollar actividades liberales y posean matrícula habilitante de la profesión (Ley 8.336/89 y Decreto 113/97 - ATER).

El gravamen se determina sobre los honorarios devengados durante el período fiscal (año calendario) por el ejercicio de la actividad gravada. (C.F.T.O.2018). La cancelación del impuesto determinado se efectúa mediante pagos a cuenta y un pago correspondiente al

saldo del impuesto mencionado. Esta obligación se cumple a través de declaraciones juradas en los plazos y formas establecidos. El impuesto determinado por el período fiscal no puede ser inferior al impuesto mínimo que la Ley Impositiva estableció para cada una de las actividades.

En el marco provincial existe también un Régimen Simplificado para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, éste es de aplicación para profesiones liberales (PPLL) y sólo podrán ingresar los contribuyentes locales del tributo (Código Fiscal – Ley 9622 ATER). Este último es optativo y sustituyó la obligación de tributar por el Régimen General. Se establecieron categorías de contribuyentes de acuerdo a la cuantía de los IIBB, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica, el monto de alquileres devengados anualmente y las actividades que realizan. Todos ellos se consideran por cuatrimestres.

Sólo pueden optar por el presente Régimen personas físicas y sucesiones indivisas, alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que se encuentren adheridas al Monotributo. No es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales (Código Fiscal – Ley 9622).

Tal como señala Analía Helber (Directora de Impuestos de ATER) “el objeto muy claro que tiene este nuevo esquema, al igual que el monotributo nacional por ejemplo, es posibilitar al contribuyente que así lo desea, abonar una cuota fija sin necesidad de presentar mensualmente una declaración jurada, con más simplicidad y menos costos administrativos”. El monto a pagar será de acuerdo a la categoría en la que se encuadre cada trabajador, siendo similares a las de monotributo.

El régimen simplificado presenta ventajas para los trabajadores ya que en otras provincias los profesionales tributan directamente Ingresos Brutos pudiendo duplicar el monto abonado.

En cuanto al Régimen General del impuesto a las profesiones liberales, posee una alícuota de un 2 % sobre los ingresos brutos. Pese a ello, se estableció un mínimo a pagar por año y por cada anticipo corresponde abonar Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00). En el caso de aquellos profesionales que hayan obtenido el título con una antigüedad menor a

tres años, se encuentran exceptuados de tales mínimos (Código fiscal, texto ordenado 2018).

En lo que respecta a impuestos y tasas municipales en Paraná, tanto los profesionales como los asalariados no se encuentran alcanzados por el mero hecho del desarrollo de su actividad, siendo que las tasas son un cobro por un servicio directo que presta el municipio y no afecta a los profesionales.

Por último, se menciona al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos (CPCEER), siendo una persona de derecho público, no estatal, con independencia funcional del gobierno de la provincia, con sede en la ciudad de Paraná.

Los profesionales abonan la matrícula pero esto no es un impuesto, sino que es un “derecho al ejercicio de la profesión”. De todos modos, obligatoriamente se incluye en este abono una porción destinada a aportes a la seguridad social y una obra social propia la cual puede ser utilizada complementariamente con la que se tiene en caso de trabajar en relación de dependencia.

Lo que persiguió esta investigación fue ampliar los conocimientos respecto a la legislación provincial ya que en los antecedentes analizados se describió la situación a nivel nacional careciéndose de información suficientemente actualizada en lo que respecta a la carga tributaria de un “profesional” que presta servicios en el territorio entrerriano y la importancia radica en que, tanto los trabajadores con antigüedad en el mercado laboral como así también los graduados recientemente, una vez finalizados sus estudios se encuentran con la posibilidad de desarrollar su profesión tanto en relación de dependencia como de manera autónoma y deberán afrontar distintos impuestos dependiendo de cada régimen, para lo cual deberán conocer adecuadamente la carga tributaria que implica cada situación y poder escoger entre las opciones que le resulten más convenientes. Claro está, y se da por entendido que dicha decisión dependerá también de otros factores y posibilidades que no fueron incluidos en el presente trabajo.

Por todo lo expuesto anteriormente, se han planteado los siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar la asimetría de las imposiciones que debe abonar un Contador Público en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, durante el año 2019, ya sea que se desempeñe en relación de dependencia, como monotributista o autónomo, considerando la existencia de un Consejo Profesional que regula su actividad.

Objetivos Específicos

- Analizar las distintas imposiciones vigentes para el año 2019 según el encuadre al que pertenezca el profesional seleccionado.
- Cuantificar las imposiciones que debe abonar un Contador Público que trabaja en Paraná durante el año 2019 considerando 15 escalas de ingresos diferentes, ya sea que se desempeñe en relación de dependencia, sea monotributista o autónomo incluyendo los costos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.
- Comparar los montos totales a pagar según las 15 escalas de ingresos y de acuerdo al tipo de trabajo que se requiera, verificando si existe asimetría entre ellos.

Métodos

Diseño

La presente investigación tiene alcance explicativo, es decir, que pretende explicar el fenómeno de la carga impositiva que deben afrontar los trabajadores en la República Argentina durante el transcurso de un año calendario. Se realizará un estudio de caso, con la selección de una persona en particular que desarrolla su actividad profesional en el ámbito privado como asalariado y de manera independiente, calculando y comparando para distintas escalas de ingresos anuales el impacto de las imposiciones que asume, ya sea en relación de dependencia como así también siendo monotributista o autónomo. Se plantea un enfoque mixto, incorporando una combinación entre el enfoque cuantitativo y cualitativo de la investigación. En cuanto al diseño propiamente dicho, se optó por el no experimental de tipo transversal.

Participantes

El participante del estudio es un individuo profesional de la localidad de Paraná provincia de Entre Ríos, graduado de Contador Público en la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) que se desempeña como asalariado en el Banco de Entre Ríos. Tratándose de una persona real, la muestra es no probabilística por conveniencia y se le solicitó por escrito el correspondiente consentimiento informado.

Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos utilizados fueron: entrevista al participante, análisis de escalas y topes, recopilación de datos secundarios, estos últimos de las distintas fuentes oficiales disponibles respecto a la legislación vigente tanto a nivel nacional, provincial y municipal. Además, se obtuvo información respecto al colegio profesional correspondiente (CPCEER) y para una correcta interpretación de la información se utilizaron figuras y tablas.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información se cuantificaron las distintas impositivas para el caso de un profesional simulando 15 escalas de ingreso.

Para una mejor exposición comparativa se comenzó considerando 8 rangos de ingresos anuales abarcando todas las categorías de monotributo en las cuales podría inscribirse el profesional en estudio. Luego se desarrollaron 15 escalas para autónomos y asalariados, siguiendo con los mismos valores utilizados para el régimen simplificado pero adicionando 7 rangos y completando así las 15 escalas mencionadas.

Luego de ello, se realizaron las comparaciones pertinentes de las impositivas totales para las 3 formas de desarrollar la actividad, de manera que pudieran entenderse los distintos tipos de impuestos y erogaciones que cada uno abarca, a nivel nacional y provincial. Este análisis se realizó en forma mixta (tanto cualitativa como cuantitativamente) analizando las características de cada uno para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo y determinar cuál es el costo impositivo total para un profesional en la provincia de Entre Ríos durante el año 2019.

Resultados

En primera instancia se analizaron las imposiciones vigentes que debe abonar el profesional en estudio por el ejercicio de su profesión, según como encuadre su actividad. En lo que respecta a monotributo, se consideró exclusivamente el componente impositivo (monto fijo que depende de la categoría a la cual pertenece) ya que al tratarse de un Contador Público matriculado, realiza los aportes jubilatorios y el pago de obra social al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos (CPCEER) que regula su actividad y presenta un Sistema de Atención de Salud particular (SAS). A nivel provincial se encuentra alcanzado por el impuesto a las profesiones liberales (PPLL) de acuerdo al Régimen Simplificado que existe en la provincia (semejante al RS para monotributistas).

En cuanto a los autónomos, a nivel nacional se encuentran alcanzados por el impuesto al valor agregado (no se consideró en la cuantificación de los costos por tratarse de un impuesto que se traslada al cliente) y, dependiendo de su nivel de ingresos, deberán abonar el impuesto a las ganancias. A nivel provincial, se tomó en consideración un profesional que dirige sus aportes de seguridad social al Consejo Profesional de Entre Ríos (CPCEER) incluido la matrícula. Además se encuentra alcanzado por el impuesto a las PPLL mediante el régimen general que aplica actualmente un 2% de sus ingresos brutos anuales, con un mínimo establecido por la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) de \$ 4.200 anuales. Por último, se determinó que los asalariados deben afrontar el impuesto a las ganancias, aportar a la obra social (3%), a su jubilación (11%) y a la ley 19032 (3%) calculados a partir de su sueldo bruto. Se consideró como ejemplo un empleado no matriculado por su profesión.

Una vez analizado lo expuesto hasta aquí, se realizó una clasificación de 15 escalas con distintos rangos de ingresos y para cada una de las escalas se cuantificó la carga impositiva y costos profesionales correspondientes para cada caso en particular en el período de un año, tomando como referencia para monotributistas las 8 escalas representativas de las distintas categorías donde puede encuadrarse un profesional (Tabla 4).

Tabla 4
Imposiciones y costos en el Régimen Simplificado

Escala	Rango ingresos Anuales	Categoría	Componente impositivo	Porcentaje componente impositivo sobre los ingresos	Régimen Simplificado (Monotributo)						Total de gastos	Porcentaje total de gastos sobre los ingresos
					Costo Profesional (CPCEER)				Régimen Simplificado Profesionales Liberales	Porcentaje de Profesionales Liberales sobre ingresos		
					Obra Social + Matrícula	Porcentaje de Obra Social sobre los ingresos	Jubilación	Porcentaje de jubilación sobre los ingresos				
1	\$ 130.000	A	\$ 1.342	1%	\$ 25.507	20%	\$ 33.022	25%	\$ 4.200	3%	\$ 64.071	49%
2	\$ 200.000	B	\$ 2.585	1%	\$ 25.507	13%	\$ 33.022	17%	\$ 4.200	2%	\$ 65.314	33%
3	\$ 250.000	C	\$ 4.420	2%	\$ 25.507	10%	\$ 33.022	13%	\$ 5.000	2%	\$ 67.949	27%
4	\$ 300.000	D	\$ 7.262	2%	\$ 25.507	9%	\$ 33.022	11%	\$ 6.000	2%	\$ 71.791	24%
5	\$ 500.000	E	\$ 13.813	3%	\$ 25.507	5%	\$ 33.022	7%	\$ 10.000	2%	\$ 82.342	16%
6	\$ 670.000	F	\$ 19.002	3%	\$ 25.507	4%	\$ 33.022	5%	\$ 13.400	2%	\$ 90.931	14%
7	\$ 800.000	G	\$ 24.172	3%	\$ 25.507	3%	\$ 33.022	4%	\$ 16.000	2%	\$ 98.701	12%
8	\$ 1.150.000	H	\$ 55.251	5%	\$ 25.507	2%	\$ 33.022	3%	\$ 23.000	2%	\$ 136.780	12%

Nota: elaboración propia en base a análisis de datos

El mismo análisis de costos se efectuó para trabajadores autónomos (Tabla 5) y para asalariados (Tabla 6).

Tabla 5
Imposiciones y costos en el Régimen General de Autónomos

Régimen General (Autónomos)											
Costo profesional (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos)											
Escalas	Rango de ingresos Anuales	Impuesto a las Ganancias	Porcentaje sobre los ingresos anuales	Obra Social	Porcentaje de Obra Social sobre los ingresos	Jubilación	Porcentaje de jubilación sobre los ingresos	Régimen General Profesionales Liberales	Porcentaje de Profesionales Liberales sobre ingresos	Total de costos	Porcentaje total de costos sobre el nivel de ingresos
1	\$ 130.000			\$ 25.507	20%	\$ 33.022	25%	\$ 4.200	3%	\$ 62.729	48%
2	\$ 200.000			\$ 25.507	13%	\$ 33.022	17%	\$ 4.200	2%	\$ 62.729	31%
3	\$ 250.000			\$ 25.507	10%	\$ 33.022	13%	\$ 5.000	2%	\$ 63.529	25%
4	\$ 300.000			\$ 25.507	9%	\$ 33.022	11%	\$ 6.000	2%	\$ 64.529	22%
5	\$ 500.000	\$ 23.382	5%	\$ 25.507	5%	\$ 33.022	7%	\$ 10.000	2%	\$ 91.911	18%
6	\$ 670.000	\$ 65.493	10%	\$ 25.507	4%	\$ 33.022	5%	\$ 13.400	2%	\$ 137.422	21%
7	\$ 800.000	\$ 104.091	13%	\$ 25.507	3%	\$ 33.022	4%	\$ 16.000	2%	\$ 178.620	22%
8	\$ 1.150.000	\$ 224.803	20%	\$ 25.507	2%	\$ 33.022	3%	\$ 23.000	2%	\$ 306.332	27%
9	\$ 1.350.000	\$ 294.803	22%	\$ 25.507	2%	\$ 33.022	2%	\$ 27.000	2%	\$ 380.332	28%
10	\$ 1.500.000	\$ 347.303	23%	\$ 25.507	2%	\$ 33.022	2%	\$ 30.000	2%	\$ 435.832	29%
11	\$ 1.600.000	\$ 382.303	24%	\$ 25.507	2%	\$ 33.022	2%	\$ 32.000	2%	\$ 472.832	30%
12	\$ 1.750.000	\$ 434.803	25%	\$ 25.507	1%	\$ 33.022	2%	\$ 35.000	2%	\$ 528.332	30%
13	\$ 1.850.000	\$ 469.803	25%	\$ 25.507	1%	\$ 33.022	2%	\$ 37.000	2%	\$ 565.332	31%
14	\$ 1.900.000	\$ 487.303	26%	\$ 25.507	1%	\$ 33.022	2%	\$ 38.000	2%	\$ 583.832	31%
15	\$ 2.000.000	\$ 522.303	26%	\$ 25.507	1%	\$ 33.022	2%	\$ 40.000	2%	\$ 620.832	31%

Nota: elaboración propia en base a análisis de datos

Tabla 6
Imposiciones y costos para Asalariados.

Asalariado											
Escalas	Rango de ingresos Anuales	Impuesto a las ganancias	Porcentaje destinado al Impuesto a las Ganancias	Obra Social	Porcentaje destinado a Obra Social	Jubilación	Porcentaje destinado a Jubilación	Ley 19032	Porcentaje destinado a la Ley 19032	Total	Porcentaje de costo total sobre el nivel de ingresos
1	\$ 130.000			\$ 3.900	3%	\$ 14.300	11%	\$ 3.900	3%	\$ 22.100	17%
2	\$ 200.000			\$ 6.000	3%	\$ 22.000	11%	\$ 6.000	3%	\$ 34.000	17%
3	\$ 250.000			\$ 7.500	3%	\$ 27.500	11%	\$ 7.500	3%	\$ 42.500	17%
4	\$ 300.000			\$ 9.000	3%	\$ 33.000	11%	\$ 9.000	3%	\$ 51.000	17%
5	\$ 500.000			\$ 15.000	3%	\$ 55.000	11%	\$ 15.000	3%	\$ 85.000	17%
6	\$ 670.000	\$ 3.914	1%	\$ 20.100	3%	\$ 73.700	11%	\$ 20.100	3%	\$ 117.814	18%
7	\$ 800.000	\$ 13.625	2%	\$ 24.000	3%	\$ 88.000	11%	\$ 24.000	3%	\$ 149.625	19%
8	\$ 1.150.000	\$ 93.209	8%	\$ 34.500	3%	\$ 126.500	11%	\$ 34.500	3%	\$ 288.709	25%
9	\$ 1.350.000	\$ 147.073	11%	\$ 40.500	3%	\$ 148.500	11%	\$ 40.500	3%	\$ 376.573	28%
10	\$ 1.500.000	\$ 194.406	13%	\$ 45.000	3%	\$ 165.000	11%	\$ 45.000	3%	\$ 449.406	30%
11	\$ 1.600.000	\$ 223.456	14%	\$ 48.000	3%	\$ 176.000	11%	\$ 48.000	3%	\$ 495.456	31%
12	\$ 1.750.000	\$ 267.031	15%	\$ 52.500	3%	\$ 192.500	11%	\$ 52.500	3%	\$ 564.531	32%
13	\$ 1.850.000	\$ 296.081	16%	\$ 55.500	3%	\$ 203.500	11%	\$ 55.500	3%	\$ 610.581	33%
14	\$ 1.900.000	\$ 310.606	16%	\$ 57.000	3%	\$ 209.000	11%	\$ 57.000	3%	\$ 633.606	33%
15	\$ 2.000.000	\$ 339.656	17%	\$ 60.000	3%	\$ 220.000	11%	\$ 60.000	3%	\$ 679.656	34%

Nota: elaboración propia en base a análisis de datos

Finalmente se realizó la comparación de los datos obtenidos en las 3 tablas anteriores, observándose la asimetría existente en los costos que tiene el profesional de acuerdo a su manera de encuadrar la actividad (Tabla 7 y Figura 1).

Tabla 7
Comparación de costos según como se encuadra la actividad

Escalas de ingresos	Monotributistas		Autónomos		Asalariado	
	Monto total a pagar	Porcentaje de costo sobre el nivel de ingresos	Monto total a pagar	Porcentaje de costo sobre el nivel de ingresos	Monto total a pagar	Porcentaje de costo sobre el nivel de ingresos
1	\$ 64.071	49%	\$ 62.729	48%	\$ 22.100	17%
2	\$ 65.314	33%	\$ 62.729	31%	\$ 34.000	17%
3	\$ 67.949	27%	\$ 63.529	25%	\$ 42.500	17%
4	\$ 71.791	24%	\$ 64.529	22%	\$ 51.000	17%
5	\$ 82.342	16%	\$ 91.911	18%	\$ 85.000	17%
6	\$ 90.931	14%	\$ 137.422	21%	\$ 117.814	18%
7	\$ 98.701	12%	\$ 178.620	22%	\$ 149.625	19%
8	\$ 136.780	12%	\$ 306.332	27%	\$ 288.709	25%
9	-		\$ 380.332	28%	\$ 376.573	28%
10	-		\$ 435.832	29%	\$ 449.406	30%
11	-		\$ 472.832	30%	\$ 495.456	31%
12	-		\$ 528.332	30%	\$ 564.531	32%
13	-		\$ 565.332	31%	\$ 610.581	33%
14	-		\$ 583.832	31%	\$ 633.606	33%
15	-		\$ 620.832	31%	\$ 679.656	34%

Nota: elaboración propia en base a análisis de datos

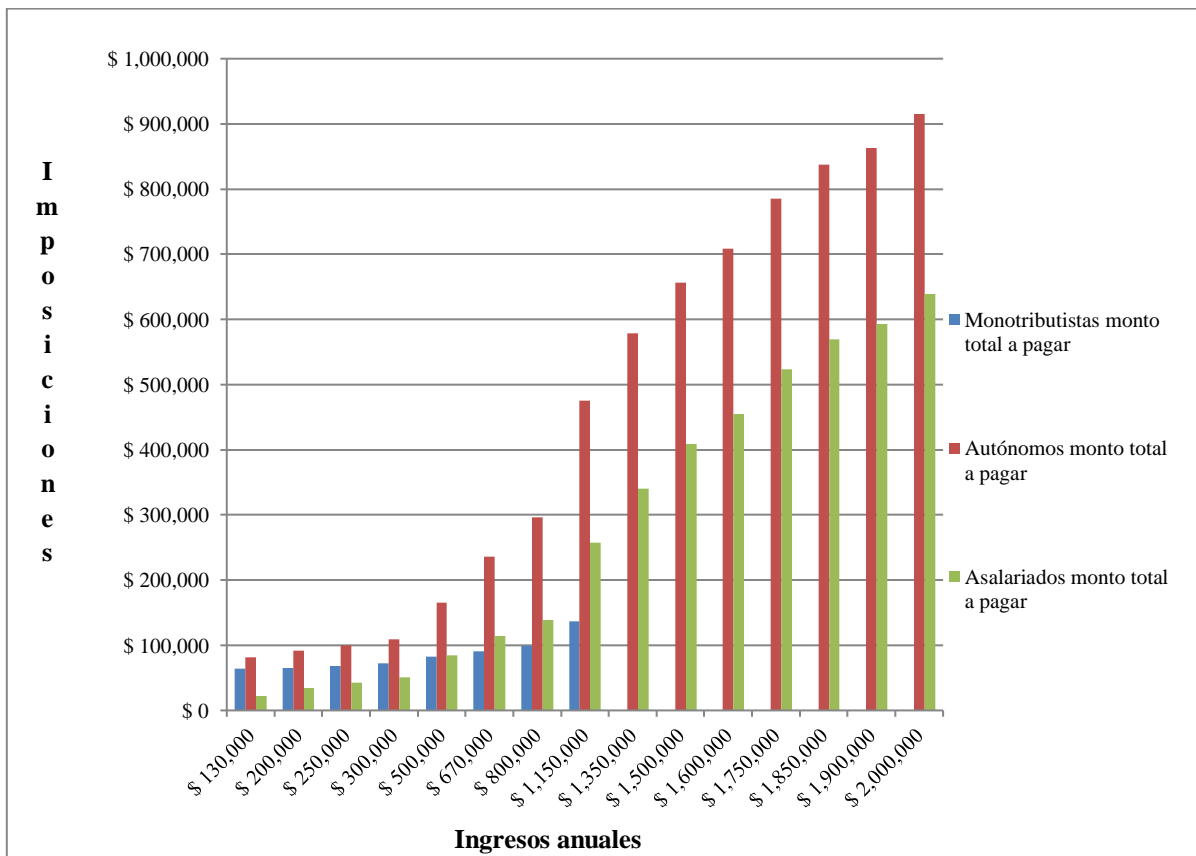


Figura 1. Comparación del total de imposiciones para cada rango de ingresos.

Nota: Fuente: Elaboración propia en base a análisis de datos.

Discusión

El objetivo general de la presente investigación es analizar la desigualdad de las imposiciones que debe abonar un Contador Público que se desempeña en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, durante el año 2019, ya sea que se encuentre desarrollando su actividad en relación de dependencia o de forma autónoma como monotributista o responsable inscripto.

En base a ello y a la luz de los resultados obtenidos, se verifica que dependiendo de cómo se encuentra inscripto el trabajador tiene que afrontar distintos costos variando así sus ganancias netas, a pesar de estar realizando la misma actividad y obteniendo ingresos similares. Esto lleva a reflexionar si la ley impositiva en nuestro país es correcta y justa ya que los impuestos deberían ser progresivos, es decir que, el que más gana más tributa y no como se observa en la realidad que para ingresos iguales la carga impositiva es variable, afectando en mayor medida a unos que a otros.

De este modo, según el encuadre al que pertenece el profesional seleccionado tiene que cumplir con diversas obligaciones que disminuyen sus rentas. Así, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado del Monotributo abonan un impuesto nacional de cuota fija, establecida por categorías en base a ingresos, superficie afectada, energía consumida, precio unitario máximo de venta y alquileres devengados. A nivel provincial, en Entre Ríos, se abona el Impuesto a las Profesiones Liberales, siendo el hecho imponible el ejercicio habitual y a título oneroso de la profesión. En cuanto al pago de la obra social y al aporte jubilatorio, en el caso particular seleccionado, lo hace a través del Consejo Provincial de Ciencias Económicas, abonando además la matrícula que le otorga el derecho al ejercicio profesional.

En el caso de los contribuyentes del Régimen General alcanzados por el Impuesto a las Ganancias se consideran los tramos de la escala del Artículo 90. Ya no hablamos de una cuota fija como en el caso de los monotributistas sino de un porcentaje, cumpliéndose la particularidad de progresividad. En cuanto a los aportes destinados a la obra social, jubilación y gastos profesionales son los mismos que en el caso del monotributista dado

que se rigen por el mismo colegio de Ciencias Económicas. Asimismo, se encuentra alcanzado por el impuesto a las profesiones liberales al igual que en el caso anterior.

En el supuesto de que el profesional se desempeñe como empleado, es decir que trabaje en relación de dependencia, nos encontramos con una perspectiva diferente. En este caso, el impuesto sobre la renta se determina en base a sus ingresos brutos pero existe una importante variación en cuanto a la base no imponible y a la deducción especial para este tipo de trabajadores. Adicionalmente, el asalariado también debe aportar obligatoriamente a una obra social, a la jubilación y en este caso particular seleccionado, por tratarse de un empleado del sector privado destina un porcentaje de sus ingresos a la ley 19032. A nivel provincial no se encuentra alcanzado por ninguna imposición ya que el ejemplo tomado en consideración sólo se desempeña en relación de dependencia. En cuanto al Municipio de la ciudad de Paraná no exige ningún impuesto sobre el profesional analizado en ninguna de las 3 categorías. Es necesario mencionar que ciertos trabajos se deben realizar indefectiblemente como profesional independiente, más allá de los beneficios y posibilidades.

Ahora bien, en base a la cuantificación de las imposiciones para las escalas consideradas, se determina que un Contador Público que se desempeña como monotributista inscripto en la primera categoría (“A”) destina el 49 % de sus ingresos a afrontar los costos correspondientes. Porcentaje que resulta absolutamente desalentador, pero a medida que se avanza en categorías de monotributo dicha proporción va disminuyendo gradualmente hasta llegar a un mínimo del 12 % en la categoría “H” siendo la mejor situación posible si se compara con un asalariado o autónomo con el mismo nivel de ingresos.

De lo expuesto hasta aquí se resume que los monotributistas abonan imposiciones por su actividad dentro de un rango que va del 12 al 49 por ciento de sus ingresos brutos.

Para el caso de los autónomos el costo de ser profesional va desde un 18 a un 48 por ciento de sus rentas, observando que en las escalas de menores ingresos es donde afronta el mayor porcentaje de gastos, en tanto que, a medida que aumentan sus ganancias disminuyen los costos, pero esto ocurre hasta cierto monto (escala 5 – ingresos por \$ 500.00 en el caso particular seleccionado) para luego volver a aumentar hasta llegar a

destinar aproximadamente un tercio de sus ingresos al fisco y a los respectivos organismos cumpliendo así con sus obligaciones.

Los asalariados, en tanto, para niveles de ingresos donde no tributan el impuesto a las ganancias aportan por ley, únicamente el 17 % de sus ingresos brutos.

Continuando con las escalas, a medida que se incrementan los haberes superan el mínimo no imponible y luego de aplicar las correspondientes deducciones se ven alcanzados por el impuesto a las ganancias. Es aquí donde se grava progresivamente la renta marcando la diferencia ya que para este caso particular del Contador Público elegido, soltero, sin hijos y sin ningún tipo de deducción personal aplicada, se determina un costo total máximo del 34 % de sus ingresos.

Si comparamos entre las 3 opciones de ejercer la profesión, observamos que efectivamente existe una importante asimetría en cuanto a las imposiciones a abordar. Hasta cierto nivel de ingresos (escala 4 - \$ 300.000 anuales) al trabajador le conviene encontrarse en relación de dependencia, con todos los beneficios que esto conlleva, incluyendo vacaciones, estabilidad económica, entre otras que ya se mencionaron en el apartado Introducción. De todos modos hay que tener presente que con dichos ingresos en la Argentina de hoy nos encontramos bajo la línea de pobreza, por lo cual no resulta ser el mejor panorama posible.

A pesar de lo dicho hasta aquí, se observa que con un nivel de ingresos de \$ 500.000 anuales, si el trabajador tuviese la posibilidad de optar entre un trabajo u otro, no encontrará diferencia significativa ya que los costos se equiparan en dicha escala salarial. Y es justamente allí donde se encuentra el punto de inflexión, siendo que, a partir de ese nivel se observa cómo van disminuyendo considerablemente los costos para los monotributistas y se incrementan abultadamente en las otras 2 corrientes.

Estas diferencias impositivas ya fueron halladas por Valente (2016) quien evaluó su incidencia en la economía de los trabajadores.

Debemos recordar que los profesionales solo pueden inscribirse en el régimen simplificado hasta la categoría “H” representando ingresos anuales de hasta \$ 1.151.066 y es precisamente en este nivel de facturación donde se presenta el menor costo profesional e impositivo. Esto nos lleva a pensar que para aquellos profesionales encuadrados en esta

escala, salir del régimen simplificado significaría aumentar de un 11 % a un 28 % sus costos, resultando aproximadamente un 150 % más de gastos. Ahora bien, esta situación ¿no estaría marcando un riesgo de evasión impositiva por parte de los contribuyentes que deben cambiar de Régimen?

Esta línea de investigación puede ser abordada a futuro, dado que el presente manuscrito se limita a analizar el costo de ser profesional en Ciencias Económicas en la ciudad de Paraná, pero considero personalmente que es un importante tema de investigación ya que el delito de evasión fiscal como así también el lavado de activos genera un gran perjuicio al fisco en sus 3 niveles de imposición, considerando que parte de la recaudación de la Nación se coparticipa a las Provincias y a su vez, las Provincias a los Municipios, afectando así a cada uno de los argentinos.

Una limitación del presente trabajo que prefiero denominar “dificultad” es el cambio permanente que ocurre en nuestro país en materia tributaria, las sucesivas reformas y modificaciones que van ocurriendo producto de la inflación y de las políticas económicas de turno, cambiando permanentemente las legislaciones vigentes.

En contrapartida con lo antedicho, podemos mencionar como fortaleza de esta investigación, que al encontrarnos con continuos cambios en cuanto a volúmenes, mínimo no imponible, deducciones, escalas, etc., los antecedentes que existen respecto al tema quedan obsoletos con el paso de los años aportando un panorama actualizado para todos aquellos que se nutran con el presente trabajo.

Respecto al tema analizado, se conoce de investigaciones anteriores que existe asimetría en las imposiciones que debe afrontar un trabajador con el mismo nivel de ingresos pero que se desempeña de manera independiente o como asalariado. Lo que viene a aportar este trabajo es actualidad, centrando especial atención en el impuesto a las ganancias como principal carga fiscal e incorpora información respecto a los impuestos provinciales de una localidad en particular y una profesión específica.

Finalmente, se afirma que indiscutiblemente existe diferente presión tributaria para un Contador Público que se desempeña como tal en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, dependiendo de la forma de trabajar, ya sea que se encuentre en el régimen Simplificado, General o en Relación de Dependencia.

En cuanto a las recomendaciones se puede decir que para un nivel de ingresos bajos, como podría ser el caso de aquella persona que se inicia en la profesión, la mejor alternativa será optar por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, o bien, ingresar al mercado laboral como asalariado, sin olvidar que ciertos trabajos necesariamente se realizan como profesional independiente.

En cuanto sus ingresos comiencen a ser más significativos, el mejor panorama es encontrarse en una categoría de monotributo elevada, en la cual el nivel de imposiciones es relativamente bajo logrando así una mejor rentabilidad y aumentando sus ganancias netas.

Se ha demostrado con la presente investigación que los más castigados impositivamente son los Responsables Inscriptos y los Asalariados, que si bien tienen otros beneficios (los cuales podrán ser analizados en otra oportunidad) en cuanto al costo de ser profesional en Argentina, exactamente en la provincia de Entre Ríos, resultan ser los que soportan la mayor carga fiscal.

Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria*. Recuperado el 01 de septiembre de 2019 https://www.afip.gov.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- Administradora Tributaria de Entre Ríos. (2019). *Información*. Recuperado el 03 de septiembre de 2019 <http://www.ater.gov.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBBpl.asp>
- Asociación Argentina de Especialistas en el Estudio del Trabajo, Eduardo Lé pore agosto 2017.
- Casalí, P., Jiménez, M., Lé pore, E., Ortega, L. y Álvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Buenos Aires, Argentina, 2018. Recuperado el 30 de agosto de 2019 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Código Fiscal Texto Ordenado 2018 – *Ley Impositiva – Provincia de Entre Ríos – Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER)*. Recuperado el 01 de septiembre de 2019 <http://www.ater.gov.ar/ater2/NormativaCodigo.asp>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. (2019). *Ley Provincial N° 7896*. Recuperado el 04 de septiembre de 2019 http://www.cpceer.org.ar/carpeta_naranja/carpetanaranja/AspectosInstitucionalesprofesionales/ley7896.PDF
- Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, 2013.
- Diamante Sofía (5 de enero 2019). *La carga impositiva en 2019 será la más alta en 60 años*. *La Nación*. Recuperado el 29 de agosto de 2019 <https://www.lanacion.com.ar/economia/la-carga-impositiva-en-2019-sera-la-mas-alta-en-60-anos-nid2208157>

- Estévez Paula Evangelina (2011). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo*. Capital Federal, Argentina. Recuperado el 03 de septiembre de 2019 <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Parada Ricardo A. y Errecaborde José D. (2019). *Impuesto a las ganancias*. Editorial Errepar S.A.
- Radiografía del Trabajo Argentino* (febrero de 2018). Recuperado el 29 de agosto de 2019 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/radiografia_del_trabajo_argentino_-_febrero_2018_final_para_pdf.pdf
- Valente, V. (2016). *Impuesto a las Ganancias en Argentina: incidencia distributiva y propuesta de reforma*. Buenos Aires. Recuperado el 29 de agosto de 2019 http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55709/Documento_completo__pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y